

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y RECONSTRUCCION
SUBSECRETARÍA DE PESCA

PINV 148-08 SEGUIMIENTO BIOLÓGICO.
ANCH. S.COMÚN, VIII REG.

41



AUTORIZA AL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN
PESQUERA PARA REALIZAR PESCA DE
INVESTIGACION QUE INDICA.

VALPARAISO, 23 MAY 2008

R. EX. N° 1320

VISTO: Lo solicitado por el Instituto de Investigación Pesquera mediante carta C.I. SUBPESCA N° 6174 de 2008; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (P.INV.) N° 148/08, de fecha 23 de mayo de 2008; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Seguimiento Biológico Pesquero de los recursos Anchoqueta y Sardina común en los límites regionales de la VIII Región"**, elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.713, N° 19.489 y N° 19.880; el D.S. N° 461 de 1995, y los Decretos Exentos, N° 1787 de 2007, N° 145, N° 310, N° 311 y N° 471 de 2008 ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; Resolución Exenta N° 413 de 2008, de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Autorízase al Instituto de Investigación Pesquera, R.U.T. N° 96.555.810-1, domiciliada en Avenida Colón N° 2780, Casilla 350, Talcahuano, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto **"Seguimiento Biológico Pesquero de los recursos Anchoqueta y Sardina común en los límites regionales de la VIII Región"**, elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación que por la presente Resolución se autoriza consiste en establecer las condiciones biológicas y pesqueras de los recursos anchoqueta y sardina común en los límites regionales de la Octava Región.

3.- La pesca de investigación se efectuará en el área marítima de la VIII Región, en el período comprendido entre la fecha de la presente Resolución y el 9 de diciembre de 2008, ambas fechas inclusive.

4.- En la presente pesca de investigación, participarán las siguientes embarcaciones artesanales, inscritas en el Registro Pesquero Artesanal de la VIII Región, sección pesquerías Anchoqueta y Sardina común, siempre que cuenten con su certificado de navegabilidad vigente, otorgada por la autoridad marítima:

NOMBRE	RPA
SANTA AIDA I	951228
DON LITO	31089
SEÑORA CAROLINA	904099
SCARLETH MARIELA	951085
DIONISIO I	923166
DOÑ SIXTO I	924602
ESPERANZA I	924605
SIMON HRVOY	924611
CAMILA ALEJANDRA	926089
MONICA BELEN	951086
SRA. CELMIRA	951025

5.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, el conjunto de embarcaciones artesanales autorizadas a participar en la misma podrán extraer, una cuota máxima total de 5.500 toneladas de los recursos Anchoveta *Engraulis ringens* y Sardina común *Clupea bentincki*, que se distribuirán de la siguiente manera:

- 4.089 toneladas de Sardina común *Clupea bentincki* y 320 toneladas de Anchoveta *Engraulis ringens*, para todas las embarcaciones señaladas en el numeral 4.- de la presente Resolución.
- 742 toneladas de Sardina común *Clupea bentincki*, para la embarcación "DON SIXTO I".
- 349 toneladas de Sardina común *Clupea bentincki*, para la embarcación "ESPERANZA I".

Las capturas efectuadas en el marco de la presente pesca de investigación se imputarán a la fracción reservada con fines de investigación de la cuota global anual de captura establecida para las unidades de pesquería de Anchoveta y Sardina común V-X, mediante Decreto Exento N° 1787 de 2007 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Los excesos en las capturas de ambos recursos se imputarán a la fracción asignada al Sindicato de Pescadores Artesanales Lo Rojas y Caletas Anexas del Golfo de Arauco, sometida al Régimen Artesanal de Extracción por organización para los recursos Anchoveta y Sardina común en la VIII Región, establecida mediante Resolución Exenta N° 413 de 2008 y sus modificaciones posteriores, de esta Subsecretaría.

En el evento que la cuota de Anchoveta o Sardina común antes señalada sea extraída antes del periodo autorizado, se deberán suspender las actividades autorizadas al amparo de la presente pesca de investigación.

6.- Los titulares de las embarcaciones artesanales antes individualizadas, autorizadas para operar en virtud de la presente pesca de investigación, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Realizar las labores de pesca de investigación con sujeción a los diseños operativos determinados por el Instituto;
- b) Comunicar al Servicio Nacional de Pesca y al Instituto, la fecha y hora de zarpe de las naves. Asimismo, las embarcaciones antes indicadas deberán avisar su recalada con tres horas de anticipación al Servicio Nacional de Pesca y al Instituto;

- c) Informar y documentar las capturas efectivas y su destino conforme las normas reglamentarias vigentes; y
- d) En general dar cumplimiento a las obligaciones legales y reglamentarias establecidas para la realización de actividades pesqueras extractivas y medidas de administración establecidas para la especie en estudio.

El incumplimiento de las obligaciones antes señaladas importará el término inmediato de la autorización otorgada a la nave infractora, sin que sea necesario formalizarlo.

7.- Los titulares de las embarcaciones artesanales autorizadas para efectuar la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza, podrán disponer de las capturas, incluyendo el desembarque y procesamiento de las mismas, una vez recopilada la información necesaria para el cumplimiento de los objetivos del estudio.

8.- El Instituto deberá entregar a la Subsecretaría de Pesca un informe de avance con los resultados parciales del estudio en el plazo de 1 mes contado desde la finalización de la operación de las embarcaciones participantes. Asimismo, la solicitante deberá entregar a esta Subsecretaría un informe final conteniendo los resultados obtenidos en el desarrollo del presente estudio en el plazo de 30 días contados desde el término de la presente pesca de investigación.

9.- El Instituto designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, a su representante legal, don Aquiles Sepúlveda Oróstica, ambos domiciliados en Avenida Colón N° 2780, Casilla 350, Talcahuano.

10.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado, dentro del plazo de 30 días contados desde su fecha quedando sin efecto de no publicarse en el plazo señalado.

11.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

12.- El Instituto de Investigación Pesquera deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

13.- La presente autorización es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

14.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en la Ley N° 19.713, en cuanto se configuren las infracciones en ellas contenida.

15.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

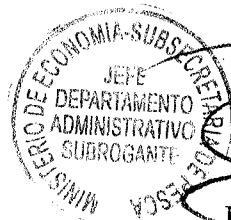
16.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal, del recurso de revisión contemplado en el artículo 60 del mismo texto normativo y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

17.- Transcribese copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA.

(Firmado) JORGE CHOCAIR SANTIBAÑEZ, SUBSECRETARIO DE PESCA
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



GINGO BOCCA CHOY
Jefe Departamento Administrativo (S)